

CONVENIO AMPLIO DE COLABORACIÓN

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE TARAPACÁ.

Y

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DE TARAPACÁ.

En Iquique, a 14 días del mes de abril del año dos mil once, comparecen por una parte, el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE TARAPACÁ**, RUT 61.838.000-9, representado por don **EDGARDO ALVAREZ DURAN**, Ingeniero Civil de Industrias, Cédula de Identidad N° 6.008.447-5, ambos domiciliados en Patricio Lynch N° 50, comuna de Iquique, en adelante el "SERVIU", y por la otra, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DE TARAPACÁ**, RUT 70.072.700-2, representada por su Directora Regional doña **PAMELA BOYARDI VILLALOBOS**, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N°12.063.490-9, ambos domiciliados en Presidente Errazuriz N°1366, comuna de Iquique, en adelante la "**JUNJI**", quienes acuerdan suscribir el siguiente Convenio Marco de colaboración:

PRIMERO: El Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Tarapacá, es una institución autónoma del Estado, relacionada con el Gobierno a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con personalidad jurídica de derecho público, que en su jurisdicción, que comprende todo el territorio de la Región de Tarapacá, es el órgano ejecutor de las políticas, planes y programas que disponga desarrollar el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

SEGUNDO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) es una institución del Estado de Chile creada en 1970 por la Ley N° 17.301, como un estamento autónomo vinculado al Ministerio de Educación y cuyo fin es atender la educación inicial del país.

La JUNJI trabaja en todo el territorio nacional, con sus diversos programas educativos, desde Putre hasta la Antártida, incluyendo Isla de Pascua y Juan Fernández. Su estructura está organizada por un nivel central y por Direcciones Regionales que tienen como labor principal desarrollar las funciones que por ley le corresponde a la institución en cada región, representando a la Vicepresidencia Ejecutiva y haciendo cumplir los planes, programas, políticas y metas de la institución, a través de la coordinación de su quehacer con las autoridades regionales, provinciales y comunales.

TERCERO: Teniendo presente, por una parte, que JUNJI no cuenta con todos los profesionales que intervienen en la elaboración y desarrollo adecuado de proyectos de inversión pública, y por otra, la finalidad del Servicio de Vivienda y Urbanización, en cuanto a asistir técnica y profesionalmente a las distintas entidades públicas para poder cumplir en mejor forma las funciones, atribuciones y derechos que le corresponde como servicio público.

CUARTO: Atendido lo expuesto en las cláusulas precedentes, y a fin de garantizar su debido cumplimiento, el SERVIU Región de Tarapacá, y la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Tarapacá, vienen a celebrar un Convenio Amplio de Colaboración, que se regirá especialmente conforme a los siguientes acuerdos:

QUINTO: Conforme a lo anterior, SERVIU se compromete a asesorar Técnicamente a JUNJI Región de Tarapacá, entre otras, en la elaboración y desarrollo de proyectos de inversión pública, para que posteriormente sean presentados por JUNJI a diferentes entidades públicas y/o privadas a objeto de obtener su financiamiento; y en cuya ejecución SERVIU se podrá constituir como Unidad Técnica del proyecto, si es que JUNJI estima que no está en condiciones de serlo.

SEXTO: La JUNJI por su parte, se compromete a prestar toda la colaboración a los profesionales y funcionarios que SERVIU designe en la elaboración de los proyectos, asimismo se compromete a destinar personal propio para acompañar en terreno a los funcionarios SERVIU, cuando se requiera.

SEPTIMO: Sin perjuicio de lo señalado, serán de cargo de SERVIU los gastos relacionados con los honorarios, traslados, cometidos de los profesionales y funcionarios SERVIU que trabajen en la elaboración de los proyectos. Todo otro gasto asociado a la Asesoría Técnica que se produzca dentro de la Región de Tarapacá, como traslados a terreno, materiales y equipos, entre otros, será de responsabilidad de la JUNJI.

OCTAVO: Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

NOVENO: Las partes deberán designar un encargado permanente que asuma la función de representar a su respectiva institución en los encuentros que correspondan, que participe en las instancias de coordinación que se establezcan y que colabore activamente en todas las iniciativas que se originen en el marco del presente acuerdo.

DÉCIMO: Se deja establecido que en el caso de la elaboración de proyectos de inversión pública, la presentación final de los mismos, a las distintas entidades correspondientes, será de exclusiva responsabilidad de la JUNJI, la que además deberá realizar todas las gestiones y acciones propias del proceso de postulación, conforme a la normativa que lo rija.

DÉCIMO PRIMERO: En el cumplimiento del presente Mandato, y en todo lo que no esté específicamente estipulado en él, la JUNJI y SERVIU se sujetarán a las Normas que rigen sus propias actividades

DECIMO SEGUNDO: Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente Convenio Amplio de Colaboración.

DÉCIMO TERCERO: Se deja establecido que el presente Convenio deberá ser sancionado mediante resolución o acto administrativo que fuese pertinente por cada parte suscriptora, el que comenzará a regir a partir de la fecha de la última resolución que la apruebe y tendrá una vigencia de 03 años renovable automáticamente si ninguna de las partes manifiesta ponerle término con una anticipación a lo menos de 30 días mediante carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia. El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos 30 días de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

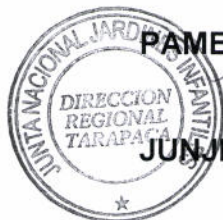
DÉCIMO CUARTO: Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo y por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

DECIMO QUINTO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEPTIMO: Firman los comparecientes para constancia y en dos ejemplares de igual tenor.

La personería de **Don EDGARDO ALVAREZ DURAN** para representar al SERVIU Región de Tarapacá, consta en el Decreto (V. y U.) N° 139 de fecha 23 de diciembre de 2010. La personería de Doña **PAMELA BOYARDI VILLALOBOS**, Directora Regional de JUNJI Región de Tarapacá, consta en la Resolución N°015/162, de fecha 31 de agosto de 2010, las que no se insertan por ser conocidas por las partes.



PAMELA BOYARDI VILLALOBOS
DIRECTORA
JUNJI REGIÓN DE TARAPACÁ

EDGARDO ALVAREZ DURÁN
DIRECTOR
SERVIU REGIÓN DE TARAPACÁ

